

REPERTORIO N° 11.335 - 09

TRANSACCIÓN E HIPOTECAS

FISCO DE CHILE – CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

E

**INMOBILIARIA E INVERSIONES CERRO FLORIDO
LIMITADA**

Y

ABRATEC S.A

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiún días del mes de Agosto del año dos mil nueve, ante mí, **OSVALDO PEREIRA GONZALEZ**, Abogado, Notario Público, Titular de la Décima Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en calle Teatinos número cuatrocientos cuarenta y nueve, sexto piso, comparecen: por una parte, doña **MARIA TERESA MUÑOZ ORTUZAR**, quién declara ser chilena, abogado, casada, cédula nacional de identidad número siete millones catorce mil novecientos sesenta guión cinco, en su calidad de Abogado Procurador Fiscal de Santiago del **CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO**, en representación del Fisco de Chile, con domicilio en calle Agustinas número mil seiscientos ochenta y siete, comuna y ciudad de Santiago; y, por la otra, don **MARTIN MATTHUSEN GERLACH**, quién declara ser chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número siete millones seiscientos treinta y tres mil ochenta y dos guión

cuatro, y don **MARKUS HERMANN BLANCK HEIMANN**, quién declara ser chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número doce millones setecientos noventa y cuatro mil doscientos siete guión dos, ambos en sus calidades de directores y además debidamente facultados como se acreditará en representación de la sociedad de responsabilidad limitada **INMOBILIARIA E INVERSIONES CERRO FLORIDO LIMITADA**, rol único tributario número setenta y ocho millones cuarenta mil setecientos treinta guión uno, tanto representantes como representada con domicilio en Parcela Seis Villa Baviera sin número, comuna de Parral, y de paso en ésta; don **ROBERT MATTHUSEN GERLACH**, quién declara ser chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número doce millones ciento noventa y siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro guión cuatro, y don **HANS JORG SCHREIBER NILL**, quién declara ser chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número doce millones ciento noventa y siete mil cuatrocientos sesenta y siete guión tres, ambos en sus calidades de directores y además debidamente facultados como se acreditará en representación de la sociedad anónima cerrada **ABRATEC S.A.**, rol único tributario número noventa y seis millones quinientos treinta y dos mil quinientos diez guión siete, tanto representantes como representada con domicilio en kilómetro Diez, camino Bulnes a Concepción, Comuna de Bulnes, y de paso en ésta; y, respectivamente, debidamente asesorados por su abogado, don **ENRIQUE MONASTERIO REBOLLEDO**, quién declara ser chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número nueve millones setecientos setenta y un mil setecientos noventa y seis guión seis, con domicilio en calle Aníbal Pinto número cuatrocientos ochenta y seis, oficina trescientos diez de la comuna de Concepción, y de paso en ésta, todos mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen: **CLAUSULA PRIMERA.** Los comparecientes con el

objeto preciso que se indicará en las estipulaciones que siguen, han decidido celebrar un acuerdo, al que dan el carácter de transacción y sujetan a las normas de los artículos dos mil cuatrocientos cuarenta y seis y siguientes del Código Civil, especialmente para precaver el resultado de los juicios en actual tramitación que se indicarán y en que se reconocieren indemnizaciones o prestaciones a favor del Fisco de Chile, o que por cualquier motivo éste tuviere que pagar, y/o, en favor de terceras personas naturales a cuyo respecto este acuerdo importa la modalidad de estipulación en beneficio de terceros autorizada por el artículo mil cuatrocientos cuarenta y nueve del Código Civil.- **CLAUSULA SEGUNDA.** Materia de la transacción: Se encuentran vigentes las medidas precautorias de prohibición de gravar y enajenar sobre diversos bienes raíces y bienes muebles bajo posesión inscrita y material de las sociedades ABRATEC S.A. e INMOBILIARIA E INVERSIONES CERRO FLORIDO LTDA., las que fueron dispuestas en juicio criminal sobre investigación de delito de contratos simulados, caratulados “Fisco de Chile con Baar Kohler, Helmut y Otros”, Rol ciento treinta y seis mil cuatrocientos catorce del catorceavo Juzgado del Crimen de Santiago. Dicha causa actualmente se encuentra ingresada bajo el Rol treinta y tres mil seiscientos cincuenta y siete guión dos mil tres de la Secretaria Criminal de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, para conocer del recurso de apelación interpuesto por el Consejo de Defensa del Estado en contra de la resolución que ordenó el sobreseimiento definitivo de los autos. Conforme al Acuerdo del Pleno de la Excelentísima Corte Suprema, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil cinco, Antecedentes Administrativos AD – doscientos once – dos mil cinco, fue designado como instructor de primera instancia de la causa antes indicada, el Señor Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago don JORGE ZEPEDA ARANCIBIA, en reemplazo del Juez del catorceavo Juzgado del Crimen.- **CLAUSULA TERCERA.** Bienes

raíces que se hipotecan: Para los efectos que se indicarán en la cláusula Cuarta siguiente, la empresa INMOBILIARIA E INVERSIONES CERRO FLORIDO LIMITADA, sin que signifique aceptación de la veracidad de los hechos ni reconocimiento de responsabilidad penal de ningún orden, constituye a favor del Fisco de Chile y de terceros a determinarse, Hipoteca de Primer Grado sobre los cuatro bienes inmuebles de su propiedad exclusiva, que pasan a singularizarse:

Inmueble Uno: Nombre: “Villa Baviera, Parcela Numero Trece”, situado en el lugar denominado “San Manuel”, comuna de Parral, Séptima Región. Rol de Avalúos: mil doscientos cincuenta y cuatro guión treinta y nueve de la comuna de Parral. Superficie: novecientos veintidós coma treinta hectáreas. Propietario: Inmobiliaria e Inversiones Cerro Florido Limitada. Inscripción: Fojas ciento ochenta y seis vuelta número ciento treinta y cinco Registro de Propiedad del año mil novecientos noventa del Conservador Bienes Raíces de Parral. Títulos: “Predio agrícola, hijuela número tres, hoy denominado “Villa Baviera, Parcela Numero Trece”, situado en el lugar denominado “San Manuel”, comuna de Parral, Séptima Región, de superficie aproximada de novecientos veintidós coma treinta hectáreas, y que deslinda según sus títulos: al Norte, con Fundo Llaimávida de Cora, separado por cerco; al Este, con Quebrada y línea imaginaria que une los puntos g – h, que lo separan de Elena Salvo viuda de Ascencio; al Sur, con Quebrada que lo separa de Kurt Schnellenkamp N., hoy Hijuela número cuatro, camino particular que lo separa de Walter Laube, hoy Hijuela número cinco lote “a” y Karl Van Den Berg S., hoy Hijuela número siete lote “a”; y Oeste, con estero Lavadero, estero Hualle y Quebrada Piedra Imán que lo separan de Johann Spatz W., hoy Hijuela Dos. Rol de avalúos número mil doscientos cincuenta y cuatro guión treinta y nueve de la comuna de Parral. Inmobiliaria e Inversiones Cerro Florido Limitada, adquirió el dominio por aporte que consta en escritura pública de fecha diez de enero

de mil novecientos noventa otorgada ante el Notario Público de Santiago don Jorge Zañartu Squella, suplente del titular don Patricio Zaldívar Mackenna. El título anterior rola inscrito a fojas dos mil setecientos ochenta y nueve número cuatrocientos setenta y ocho del Registro de Propiedad del año mil novecientos setenta y siete del Conservador de Bienes Raíces de Parral. El dominio a nombre de INMOBILIARIA E INVERSIONES CERRO FLORIDO LIMITADA, rola inscrito a Fojas ciento ochenta y seis vuelta número ciento treinta y cinco del Registro de Propiedad del año mil novecientos noventa del Conservador de Bienes Raíces de Parral”. Se deja constancia que ha sido un elemento esencial para los comparecientes considerar que el bien señalado posee una tasación de treinta y seis mil seiscientos noventa y uno coma setenta y seis Unidades de Fomento de acuerdo a la tasación efectuada al efecto por los Peritos Judiciales de la Corte de Apelaciones de Talca, Norman Estanislao Calderón Pontiggia, María Cecilia Peña Martínez, José Carlos Mora Mora y Patricio Casagrande Ulloa. **Inmueble Dos:** Nombre: “Villa Baviera, Parcela Numero Ocho”, situado en el lugar denominado “San Manuel”, comuna de Parral, Séptima Región. Rol de Avalúos: mil doscientos cincuenta y cuatro guión treinta y ocho de la comuna de Parral. Superficie: setecientos setenta y dos mil coma setenta hectáreas. Propietario: Inmobiliaria e Inversiones Cerro Florido Limitada. Inscripción: Fojas ciento noventa y cuatro vuelta número ciento treinta y ocho Registro de Propiedad del año mil novecientos noventa del Conservador Bienes Raíces de Parral. Títulos: “Predio agrícola, hijuela número dos, hoy denominado “Villa Baviera, Parcela Numero Ocho”, situado en el lugar denominado “San Manuel”, comuna de Parral, Séptima Región, que tiene una superficie aproximada de setecientos setenta y dos coma setenta hectáreas, y que deslinda según sus títulos: al Norte, con Fundo Llaimávida de Cora, separado por cerco; al Este, con Quebrada Piedra Imán y Estero Hualle, que lo separa de Erwin Bohnau

S., hoy Higuera Tres y estero Lavadero que lo separa de Karl Van Den Berg S., hoy Higuera Siete lote "A"; al Sur, con estero Lavadero que lo separa de Alfred Matthusen D., hoy Higuera Ocho lote "b", y al Oeste, con camino particular y estero Lavadero que separa de Rudolf Collen F, hoy Higuera Uno. Rol de avalúos número mil doscientos cincuenta y cuatro guión treinta y ocho de la comuna de Parral. Inmobiliaria e Inversiones Cerro Florido Limitada, adquirió el dominio por aporte que consta en escritura pública de fecha diez de enero de mil novecientos noventa otorgada ante el Notario Público de Santiago don Jorge Zañartu Squella, suplente del titular don Patricio Zaldívar Mackenna. El título anterior rola inscrito a fojas dos mil setecientos noventa y dos número cuatrocientos ochenta y uno del Registro de Propiedad del año mil novecientos setenta y siete del Conservador de Bienes Raíces de Parral. El dominio a nombre de INMOBILIARIA E INVERSIONES CERRO FLORIDO LIMITADA, rola inscrito a Fojas ciento noventa y cuatro vuelta número ciento treinta y ocho del Registro de Propiedad del año mil novecientos noventa del Conservador de Bienes Raíces de Parral". Se deja constancia que ha sido un elemento esencial para los comparecientes considerar que el bien señalado posee una tasación de treinta y nueve mil cuarenta y seis coma setenta y tres Unidades de Fomento de acuerdo a la tasación efectuada al efecto por los Peritos Judiciales de la Corte de Apelaciones de Talca, Norman Estanislao Calderón Pontiggia, María Cecilia Peña Martínez, José Carlos Mora Mora y Patricio Casagrande Ulloa. **Inmueble Tres:** Nombre: "Villa Baviera, Parcela Numero Quince", situado en el lugar denominado "San Manuel", comuna de Parral, Séptima Región. Rol de Avalúos: mil doscientos cincuenta y cuatro guión cuarenta y tres de la comuna de Parral. Superficie: ochocientos siete coma ochenta hectáreas. Propietario: Inmobiliaria e Inversiones Cerro Florido Limitada. Inscripción: Fojas ciento ochenta y nueve número ciento treinta y seis Registro de Propiedad del año mil

novecientos noventa del Conservador Bienes Raíces de Parral. Títulos: “Predio agrícola, hijuela número cuatro, hoy denominado “Villa Baviera, Parcela Numero Quince”, situado en el lugar denominado “San Manuel”, comuna de Parral, Séptima Región, que tiene una superficie aproximada de ochocientos siete coma ochenta hectáreas, y que deslinda según sus títulos: al Norte, con quebrada que lo separa de don Erwin Bohnau S. hoy hijuela número tres; al Este, con línea imaginaria que une los puntos h y j y cerco que lo separan de Elena Salvo viuda de Ascencio; al Sur, en línea imaginaria que une los puntos k-i, quebrada y camino particular que lo separan de Elena Salvo viuda de Ascencio y Erich Fege O., hoy hijuela número seis; y Oeste, quebrada y camino particular que lo separan de Walter Laube W. hoy hijuela cinco lotes “b” y “a”. Rol de avalúos número mil doscientos cincuenta y cuatro guión cuarenta y tres de la comuna de Parral. Inmobiliaria e Inversiones Cerro Florido Limitada, adquirió el dominio por aporte que consta en escritura pública de fecha diez de enero de mil novecientos noventa otorgada ante el Notario Público de Santiago don Jorge Zañartu Squella, suplente del titular don Patricio Zaldívar Mackenna. El título anterior rola inscrito a fojas dos mil setecientos noventa y dos número cuatrocientos ochenta y uno del Registro de Propiedad del año mil novecientos setenta y siete del Conservador de Bienes Raíces de Parral. El dominio a nombre de INMOBILIARIA E INVERSIONES CERRO FLORIDO LIMITADA, rola inscrito a Fojas ciento ochenta y nueve número ciento treinta y seis del Registro de Propiedad del año mil novecientos noventa del Conservador de Bienes Raíces de Parral”. Se deja constancia que ha sido un elemento esencial para los comparecientes considerar que el bien señalado posee una tasación de treinta y ocho mil cuatrocientos setenta y siete coma cincuenta y tres Unidades de Fomento de acuerdo a la tasación efectuada al efecto por los Peritos Judiciales de la Corte de Apelaciones de Talca, Norman Estanislao Calderón Pontiggia, María

Cecilia Peña Martínez, José Carlos Mora Mora y Patricio Casagrande Ulloa. **Inmueble Cuatro:** Nombre: “Villa Baviera, Parcela Numero Siete”, situado en el lugar denominado “San Manuel”, comuna de Parral, Séptima Región. Rol de Avalúos: mil doscientos cincuenta y cuatro guión treinta y siete de la comuna de Parral. Superficie: mil cuatro coma veinte hectáreas. Propietario: Inmobiliaria e Inversiones Cerro Florido Limitada. Inscripción: Fojas ciento noventa y dos número ciento treinta y siete Registro de Propiedad del año mil novecientos noventa del Conservador Bienes Raíces de Parral. Títulos: “Predio agrícola, hijuela número uno, hoy denominado “Villa Baviera, Parcela Numero Siete”, situado en el lugar denominado “San Manuel”, comuna de Parral, Séptima Región, que tiene una superficie aproximada de mil cuatro coma veinte hectáreas, y que deslinda según sus títulos: al Norte, con Fundo Llaimávida de Cora, separado por cerco; al Este, con Estero Lavadero, camino particular y estero que lo separa de Johann Spatz W., hoy hijuela dos y Alfred Matthusen D., hoy hijuela ocho lote “a”; al Sur con Estero Lavadero que lo separa de Max. R. Schmidt G, hoy hijuela diez lote “a”; y al Oeste, con Fundo La Loma de José A. Muñoz y otros separado por quebrada y línea imaginaria que une los puntos a-b-c-d-e-f.”. Rol de avalúos número mil doscientos cincuenta y cuatro guión treinta y siete de la comuna de Parral. Inmobiliaria e Inversiones Cerro Florido Limitada, adquirió el dominio por aporte que consta en escritura pública de fecha diez de enero de mil novecientos noventa otorgada ante el Notario Público de Santiago don Jorge Zañartu Squella, suplente del titular don Patricio Zaldívar Mackenna. El título anterior rola inscrito a fojas dos mil setecientos noventa y uno número cuatrocientos ochenta del Registro de Propiedad del año mil novecientos setenta y siete del Conservador de Bienes Raíces de Parral. El dominio a nombre de INMOBILIARIA E INVERSIONES CERRO FLORIDO LIMITADA, rola inscrito a Fojas ciento noventa y dos número ciento treinta y siete del Registro de

Propiedad del año mil novecientos noventa del Conservador de Bienes Raíces de Parral”. Se deja constancia que ha sido un elemento esencial para los comparecientes considerar que el bien señalado posee una tasación de cuarenta y siete mil setecientos sesenta y cuatro coma veintiuno Unidades de Fomento de acuerdo a la tasación efectuada al efecto por los Peritos Judiciales de la Corte de Apelaciones de Talca, Norman Estanislao Calderón Pontiggia, María Cecilia Peña Martínez, José Carlos Mora Mora y Patricio Casagrande Ulloa.- **CLAUSULA CUARTA.** Objeto de la hipoteca: INMOBILIARIA E INVERSIONES CERRO FLORIDO LIMITADA, sin que signifique aceptación de la veracidad de los hechos ni reconocimiento de responsabilidad penal de ningún orden, constituye a favor del Fisco de Chile y de terceros a determinarse, Hipoteca de Primer Grado sobre los cuatro bienes inmuebles antes singularizados, con el objeto de garantizar el cumplimiento cabal de los fallos judiciales y el pago efectivo de las indemnizaciones civiles o prestaciones económicas que se dispusieren a favor del Fisco, o que por cualquier motivo éste tuviere que pagar, y/o, de cualquier tercera persona natural y cuyo origen se encuentre en las sentencias definitivas de término, firmes o ejecutoriadas dictadas por tribunales del Poder Judicial de la República de Chile en los juicios criminales que se refieran a los delitos, hechos y procesos que pasan a indicarse o en juicios civiles en que se ejerzan acciones relacionadas de cualquier modo con los mismos hechos y procesos que se indican: A.- Delitos en que se determine responsabilidad penal, sea en calidad de autor, cómplice o encubridor de PAUL SCHÄFER SCHNEIDER. La circunstancia de decretarse sobreseimiento definitivo en su favor en virtud de su muerte o incapacidad mental, no será obstáculo – para los efectos del actual acuerdo – para considerar que su responsabilidad penal existe. B.- Delitos de lesa humanidad, tales como homicidios, lesiones, detenciones ilegales, secuestros, apremios ilegítimos, torturas,

[REDACTED]

[REDACTED]. Actores
civiles: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED].- Dos.-
Delito de Contrato Simulado. Primera Instancia: Rol ciento treinta y seis mil cuatrocientos catorce guión FL del Décimo Cuarto –CatorceAvo- Juzgado del Crimen de Santiago, y que por acta de acuerdo de la Corte Suprema ha pasado a ser competencia del Ministro de Fuero Señor Jorge Zepeda Arancibia de la Corte de Apelaciones de Santiago. Expediente hoy, en la Corte de Apelaciones de Santiago bajo el Rol número treinta y

tres mil seiscientos cincuenta y siete guión dos mil tres. Tres.- Episodio aplicación de tormentos, lesiones graves, delitos reiterados – Villa Baviera – Rol dos mil ciento ochenta y dos guión mil novecientos noventa y ocho Corte de Apelaciones de Santiago. Juez Instructor de Primera Instancia: Ministro Señor Jorge Zepeda Arancibia de la Corte de Apelaciones de Santiago. Segunda Instancia: Rol mil quinientos seis guión dos mil ocho Corte de Apelaciones de Santiago. Corte Suprema: Rol cuatro mil setecientos sesenta y nueve guión dos mil ocho. Cuatro.- Homicidio Calificado de Miguel Becerra Hidalgo – Rol doce mil doscientos noventa y tres guión dos mil cinco de la Corte de Apelaciones de Santiago. Juez Instructor de Primera Instancia: Ministro Señor Jorge Zepeda Arancibia de la Corte de Apelaciones de Santiago. Segunda Instancia: Rol cinco mil quinientos setenta y cinco guión dos mil ocho Corte de Apelaciones de Santiago. Cinco.- Episodio Álvaro Vallejos Villagrán – Loro Matías – Villa Baviera. Rol dos mil ciento ochenta y dos guión mil novecientos noventa y ocho Corte de Apelaciones de Santiago. Juez Instructor de Primera Instancia: Ministro Señor Jorge Zepeda Arancibia de la Corte de Apelaciones de Santiago. Seis.- Episodio Secuestro Calificado y posterior desaparición de Juan Maino Canales y del Matrimonio de Elizabeth Rekas Urra y Antonio Elizondo Ormaechea - Villa Baviera. Rol dos mil ciento ochenta y dos guión mil novecientos noventa y ocho Corte de Apelaciones de Santiago. Juez Instructor de Primera Instancia: Ministro Señor Jorge Zepeda Arancibia de la Corte de Apelaciones de Santiago. Siete.- Secuestro Calificado y desaparición de Juan Merino Molina – Rol número veintisiete mil setecientos siete guión dos mil cuatro Corte de Apelaciones de Santiago. Juez Instructor de Primera Instancia: Ministro Señor Jorge Zepeda Arancibia de la Corte de Apelaciones de Santiago. Ocho.- Secuestro Calificado y desaparición de Miguel Rojas Rojas, Gilberto Antonio Rojas Vásquez y Ruperto Oriol Torres Aravena – Rol número ocho mil

setecientos diez guión dos mil cinco Corte de Apelaciones de Santiago. Juez Instructor de Primera Instancia: Ministro Señor Jorge Zepeda Arancibia de la Corte de Apelaciones de Santiago. Nueve.- Episodio Asociación Ilícita – Villa Baviera - Rol dos mil ciento ochenta y dos guión mil novecientos noventa y ocho Corte de Apelaciones de Santiago. Juez Instructor de Primera Instancia: Ministro Señor Jorge Zepeda Arancibia de la Corte de Apelaciones de Santiago. Diez.- Defraudación, trabajos forzados, estafas, secuestro, daño neurológico debido a la administración abusiva de psicofármacos – Asociación Ilícita – Villa Baviera Rol dos mil cientos ochenta y dos guión mil novecientos noventa y ocho -Rol sesenta y seis mil ciento veinticuatro Juzgado Parral-. Querellante: José Efraín Vedder Veuhoff. Villa Baviera. Rol dos mil ciento ochenta y dos guión mil novecientos noventa y ocho Corte de Apelaciones de Santiago. Juez Instructor de Primera Instancia: Ministro Señor Jorge Zepeda Arancibia de la Corte de Apelaciones de Santiago. Once.- Apropiación Indebida, defraudación, imposición ilegítima de contribuciones y prestaciones personales – Asociación Ilícita – Villa Baviera, Rol dos mil ciento ochenta y dos guión mil novecientos noventa y ocho -Rol sesenta y seis mil ciento veintidós Juzgado Parral-. Querellantes: Franz Baar Köhler e Ingrid Szurgelies Selent. Villa Baviera. Rol dos mil cientos ochenta y dos guión mil novecientos noventa y ocho Corte de Apelaciones de Santiago. Juez Instructor de Primera Instancia: Ministro Señor Jorge Zepeda Arancibia de la Corte de Apelaciones de Santiago. Doce.- Episodio Secuestro calificado y posterior desaparición de Boris Weisfeiler. – Rol dos mil ciento ochenta y dos guión mil novecientos noventa y ocho Corte de Apelaciones de Santiago. Juez Instructor de Primera Instancia: Ministro Señor Jorge Zepeda Arancibia de la Corte de Apelaciones de Santiago. Trece.- Torturas y otros delitos en perjuicio de Adriana Borquez Adriaola – Rol diez guión dos mil cuatro –Parral-. Juez Instructor de Primera Instancia:

Ministro Señor Jorge Zepeda Arancibia de la Corte de Apelaciones de Santiago. Catorce.- Detención ilegal, secuestro y torturas en perjuicio de Manuel Bravo Salgado, Ernesto Mueña Aguilera, Silverio Astorga Galaz, Luis Jaque Jaque, Juan Astudillo Gómez, Benito Bravo Díaz, Nelson Fuentes Cáceres, Alejandro Gutiérrez Andrades, José Astudillo Gómez, Osvaldo Moya González, Bernardo Valenzuela Arce, Graciela Barrera Soto, Jorge Bernal González, René Espinoza Pérez, Sergio González Castillo, Luis Marchant Verdugo, Ernesto Mueña Aguilera, Iván Treskow Cornejo y Francisco Bernal Matus. Rol cuarenta y nueve guión dos mil cuatro –Parral-. Juez Instructor de Primera Instancia: Ministro Señor Jorge Zepeda Arancibia de la Corte de Apelaciones de Santiago. Quince.- Detención ilegal, secuestro y torturas en perjuicio de Dámaso Caro Moya – Rol sesenta y siete guión dos mil cuatro –Parral-. Juez Instructor de Primera Instancia: Ministro Señor Jorge Zepeda Arancibia de la Corte de Apelaciones de Santiago. Dieciséis.- Infracción a la Ley de Armas. Villa Baviera – Rol dos mil ciento ochenta y dos guión mil novecientos noventa y ocho. Juez Instructor de Primera Instancia: Ministro de Fuero Señor Jorge Zepeda Arancibia de la Corte de Apelaciones de Santiago. Segunda Instancia: Rol doce mil ochocientos noventa y uno guión dos mil seis Corte de Apelaciones de Santiago. Corte Suprema: Rol cuatro mil setecientos ocho guión dos mil siete. – Juicio terminado. Diecisiete.- Rol ocho mil setecientos cincuenta y uno Juzgado de Menores de Parral – Protección de Menores. – Juicio terminado. Dieciocho.- Rol tres mil cuatrocientos cuarenta y dos Juzgado del Crimen de Bulnes – Fraudes Aduaneros. – Juicio terminado. Diecinueve.- Rol cuarenta y tres mil ochocientos noventa y nueve Juzgado del Crimen de Parral – Estafa – Ministro Señor Hernán González García. – Juicio terminado. Veinte.- Rol cuarenta y tres mil novecientos noventa Juzgado del Crimen de Parral – Ejercicio ilegal de la profesión – Ministro Señor Hernán González García. – Juicio

terminado. Veintiuno.- Rol cincuenta y dos mil cuatrocientos diecisiete Juzgado del Crimen de Parral – Secuestro – Ministro Señor Hernán González García. – Juicio terminado. Veintidós.- Rol cincuenta y tres mil ochocientos tres Juzgado del Crimen de Parral – Atentado a la autoridad – Ministro Señor Hernán González García. - Juicio terminado. Veintitrés.- Rol cincuenta y tres mil novecientos noventa y ocho Juzgado de Letras de Parral - Daños a la propiedad fiscal - Ministro Señor Hernán González García. – Juicio terminado. Veinticuatro.- Rol cincuenta y cuatro mil veinticinco Juzgado de Letras de Parral – Falso testimonio - Ministro Señor Hernán González García. – Juicio terminado. Veinticinco.- Rol cincuenta y cuatro mil sesenta y cinco Juzgado de Letras de Parral – Secuestro – Ministro Señor Hernán González García. – Juicio terminado. Veintiséis.- Rol cincuenta y cuatro mil setecientos catorce Juzgado de Letras de Parral – Abusos deshonestos - Ministro Señor Hernán González García. – Juicio terminado. Veintisiete.- Rol cincuenta y cuatro mil setecientos quince Juzgado de Letras de Parral – Abusos deshonestos - Ministro Señor Hernán González García. – Juicio terminado. Veintiocho.- Rol cincuenta y cuatro mil novecientos catorce Juzgado de Letras de Parral – Atentado contra la autoridad - Ministro Señor Hernán González García. – Juicio terminado. Veintinueve.- Rol cincuenta y cuatro mil novecientos ochenta y nueve Juzgado de Letras de Parral – Defraudación - Ministro Señor Hernán González García. – Juicio terminado. Treinta.- Rol cincuenta y cuatro mil novecientos noventa. Juzgado de Letras de Parral – Negativa de entrega a menor y secuestro - Ministro Señor Hernán González García. – Juicio terminado. Treinta y uno.- Rol cincuenta y cinco mil setenta Juzgado de Letras de Parral – Infracción Ley de Adopciones - Ministro Señor Hernán González García. – Juicio terminado. Treinta y dos. Rol cincuenta y cinco mil setenta y tres. Juzgado de Letras de Parral – Extravío de expediente criminal - Ministro Señor Hernán González García. – Juicio terminado. Treinta y

tres.- Rol cincuenta y cinco mil trescientos veintidós Juzgado de Letras de Parral – Atentado contra la autoridad y desórdenes públicos - Ministro Señor Hernán González García. – Juicio terminado. Treinta y cuatro.- Rol cincuenta y cinco mil cuatrocientos treinta y ocho Juzgado de Letras de Parral – Usurpación de nombre, obstrucción a la justicia, suplantación - Ministro Señor Hernán González García. – Juicio terminado. Treinta y cinco.- Rol cincuenta y cinco mil seiscientos cincuenta Juzgado de Letras de Parral – Secuestro - Ministro Señor Hernán González García. – Juicio terminado. Treinta y seis.- Rol cincuenta y cinco mil ochocientos treinta y tres Juzgado de Letras de Parral – Secuestro - Ministro Señor Hernán González García. – Juicio terminado. Treinta y siete. Rol cincuenta y cinco mil ochocientos setenta y ocho Juzgado de Letras de Parral – Sustracción de menor - Ministro Señor Hernán González García. – Juicio terminado. Treinta y ocho.- Rol cincuenta y cinco mil ochocientos setenta y nueve Juzgado de Letras de Parral – Secuestro - Ministro Señor Hernán González García. – Juicio terminado. Treinta y nueve. Rol cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta Juzgado de Letras de Parral – Secuestro - Ministro Señor Hernán González García. – Juicio terminado. Cuarenta.- Rol cincuenta y cinco mil novecientos veintidós Juzgado de Letras de Parral – Secuestro - Ministro Señor Hernán González García. – Juicio terminado.- **CLAUSULA QUINTA.** Plazo de la hipoteca: INMOBILIARIA E INVERSIONES CERRO FLORIDO LIMITADA, sin que signifique aceptación de la veracidad de los hechos ni reconocimiento de responsabilidad penal de ningún orden o naturaleza, entrega en Hipoteca de Primer Grado a favor del Fisco y/ o de los terceros a quienes se reconozca derecho a indemnización, restitución o cualquier otra prestación pecuniaria, los cuatro inmuebles singularizados en la cláusula tercera, por el plazo máximo de hasta tres años contados desde que se haya dictado la última sentencia definitiva de término firme y ejecutoriada por cualquiera de los hechos, delitos y procesos referidos

en la cláusula anterior, o en su caso por el plazo máximo de hasta tres años contados desde que se haya dictado sobreseimiento definitivo firme y ejecutoriada por cualquiera de los hechos, delitos y procesos referidos en la cláusula anterior. Con todo, el plazo máximo de la hipoteca será hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, así una vez que ocurra cualquiera de los hechos de término antes indicados procederá de pleno derecho, sin necesidad de requerimiento, interpretación o intervención judicial el alzamiento de las hipotecas que se encuentren vigentes.- **CLAUSULA SEXTA.** Se deja constancia que las personas jurídicas INMOBILIARIA E INVERSIONES CERRO FLORIDO LIMITADA y ABRATEC S.A., se limitan a actuar como terceros garantes del pago de las prestaciones indicadas en favor del Fisco y/ o de terceros, sin reconocer responsabilidad penal alguna en los hechos de los procesos singularizados en la cláusula anterior, puesto que de establecerse por sentencia definitiva de término la responsabilidad penal, esta sólo afectará a personas naturales, entendiéndose que el límite que la responsabilidad penal es personalísima.- **CLAUSULA SEPTIMA.** La Abogada Procurador Fiscal de Santiago del Consejo de Defensa del Estado, en representación del Fisco de Chile, concurre junto a ABRATEC S.A. e INMOBILIARIA E INVERSIONES CERRO FLORIDO LIMITADA a otorgar la presente escritura pública de transacción que contiene el acto de constitución de las hipotecas señaladas las que tienen por específico objeto sustituir las medidas precautorias señaladas en la cláusula segunda y decretadas en causa rol ciento treinta y seis mil cuatrocientos catorce del XIV Juzgado del Crimen de Santiago, actualmente ingresada bajo el Rol treinta y tres mil seiscientos cincuenta y siete guión dos mil tres de la Secretaria Criminal de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago. Al efecto, doña MARIA TERESA MUÑOZ ORTUZAR, en la calidad indicada, declara aceptar, a favor del Fisco y de los terceros en cuyo beneficio se

reconocieren derechos a indemnización, las garantías hipotecarias constituidas. Asimismo, declara expresamente aceptar la referida sustitución de las medidas precautorias de prohibición decretadas por esta caución hipotecaria, considerando que existe interés fiscal en los procesos indicados, sin perjuicio que pueda determinarse en ellos responsabilidad de agentes o funcionarios públicos chilenos. Del mismo modo, el Consejo de Defensa del Estado ha considerado especialmente importante, además de la cautela de los intereses del Fisco, proteger adecuada y eficazmente el pago de las indemnizaciones civiles que judicialmente puedan reconocerse a favor de los menores víctimas de atentados sexuales en el contexto de la investigaciones que han afectado a miembros de la denominada ex Colonia Dignidad y a cualquiera tercera persona natural a quien se reconozca derecho a indemnización en los procesos judiciales indicados en la cláusula Cuarta. Reconocen las partes que, en relación a tales terceros, el Fisco de Chile actúa como estipulante a su favor bajo la modalidad de la estipulación por otro o a favor de terceros que autoriza el artículo mil cuatrocientos cuarenta y nueve del Código Civil, pudiendo tales terceros beneficiarios aceptar la estipulación a su favor y accionar en cualquier tiempo para reclamar el cumplimiento de las prestaciones que les fueren reconocidas sobre los bienes hipotecados.- **CLAUSULA OCTAVA.** Se deja constancia que el Directorio de la empresa INMOBILIARIA E INVERSIONES CERRO FLORIDO LIMITADA ha celebrado legalmente las sesiones que han hecho suyos todos los aspectos de la actual transacción, la aceptación y autorización de las hipotecas, como la designación de las personas facultadas para concurrir a las firmas de los instrumentos respectivos. Igualmente se deja constancia que la sesión ha sido reducida a escritura pública. Del mismo modo se deja constancia que la empresa ABRATEC S.A., celebró legalmente sesiones de directorio que hicieron suyos todos los aspectos de la presente transacción, como la designación de las

personas facultadas para concurrir a las firmas de los instrumentos respectivos; sesión reducida a escritura pública.- **CLAUSULA NOVENA.** La presente transacción en forma alguna se puede interpretar como un desistimiento o como una renuncia al ejercicio de acciones penales, y o civiles, interpuestas o por interponerse por el Consejo de Defensa del Estado, sea en representación del Fisco o Estado de Chile con relación a los hechos materia de los juicios indicados; y, en consecuencia subsistirán tanto la acción penal, como la civil y de cualquier otra naturaleza relacionadas con cualquiera de los juicios en los que el Consejo ejerce alguna acción, entre los cuales se encuentra el juicio criminal sobre supuesto delito de contratos simulados, caratulados “Fisco de Chile con Baar Kohler, Helmut y Otros”, Rol ciento treinta y seis mil cuatrocientos catorce del catorceavo Juzgado del Crimen de Santiago, hoy ingresada bajo el Rol treinta y tres mil seiscientos cincuenta y siete guión dos mil tres de la Secretaría Criminal de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, no pudiendo de modo alguno interpretarse como un reconocimiento a la validez de los contratos cuestionados, ni de la titularidad de derechos que invocan terceros adquirentes en dicho proceso criminal. Tampoco puede ser interpretada de modo alguno como la renuncia o desistimiento a las distintas medidas precautorias que pueda solicitar en ejercicio de las acciones legales que le competen, con la única excepción de las medidas precautorias que se indican en la cláusula siguiente y que han sido plenamente sustituidas por la actual hipoteca.- **CLAUSULA DECIMA.** La Abogada Procurador Fiscal de Santiago del CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO, en representación del FISCO DE CHILE, deberá comparecer, dejando constancia de su expreso consentimiento, en la presentación que al efecto se formule judicialmente por el o los interesados solicitando el alzamiento total, completo y definitivo de la medida precautoria de prohibición de gravar y enajenar dictada por

resolución de fecha quince de julio de mil novecientos noventa y seis rolante a fojas ochenta y ocho del Tomo I en el juicio criminal sobre supuesto delito de contratos simulados, caratulados “Fisco de Chile con Baar Kohler, Helmut y Otros”, Rol ciento treinta y seis mil cuatrocientos catorce del catorceavo Juzgado del Crimen de Santiago, hoy ingresada bajo el Rol treinta y tres mil seiscientos cincuenta y siete guión dos mil tres de la Secretaría Criminal de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, y que también se da cuenta en el cuaderno de medida precautoria de esos autos, y que se refieren a los siguientes bienes inmuebles de propiedad de INMOBILIARIA E INVERSIONES CERRO FLORIDO LIMITADA: Uno.- Alzamiento de la medida precautoria de prohibición de gravar y enajenar inscrita a Fojas cuatrocientos ochenta y cuatro número doscientos sesenta del Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar del año mil novecientos noventa y siete del Conservador de Bienes Raíces de Parral, que corresponde al inmueble denominado Villa Baviera Parcela trece, rol de avalúo número mil doscientos cincuenta y cuatro guión treinta y nueve de la comuna de Parral, inscrito a Fojas ciento ochenta y seis vuelta número ciento treinta y cinco del Registro de Propiedad del año mil novecientos noventa del Conservador de Bienes Raíces de Parral, a nombre de Inmobiliaria e Inversiones Cerro Florido Limitada. – Propiedad materia de la transacción que será hipotecada. Dos.- Alzamiento de la medida precautoria de prohibición de gravar y enajenar inscrita a Fojas cuatrocientos ochenta y nueve número doscientos sesenta y cinco del Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar del año mil novecientos noventa y siete del Conservador de Bienes Raíces de Parral, que corresponde al inmueble denominado Villa Baviera Parcela ocho, rol de avalúo número mil doscientos cincuenta y cuatro guión treinta y ocho de la comuna de Parral, inscrito a Fojas ciento noventa y cuatro vuelta número ciento treinta y ocho del Registro de Propiedad del año mil

novecientos noventa del Conservador de Bienes Raíces de Parral, a nombre de Inmobiliaria e Inversiones Cerro Florido Limitada. Propiedad materia de la transacción que será hipotecada. Tres.- Alzamiento de la medida precautoria de prohibición de gravar y enajenar inscrita a Fojas cuatrocientos ochenta y cinco número doscientos sesenta y uno del Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar del año mil novecientos noventa y siete del Conservador de Bienes Raíces de Parral, que corresponde al inmueble denominado Villa Baviera Parcela quince, rol de avalúo número mil doscientos cincuenta y cuatro guión cuarenta y tres de la comuna de Parral, inscrito a Fojas ciento ochenta y nueve número ciento treinta y seis del Registro de Propiedad del año mil novecientos noventa del Conservador de Bienes Raíces de Parral, a nombre de Inmobiliaria e Inversiones Cerro Florido Limitada. Propiedad materia de la transacción que será hipotecada. Cuatro.- Alzamiento de la medida precautoria de prohibición de gravar y enajenar inscrita a Fojas cuatrocientos ochenta y ocho número doscientos sesenta y cuatro del Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar del año mil novecientos noventa y siete del Conservador de Bienes Raíces de Parral, que corresponde al inmueble denominado Villa Baviera Parcela siete, rol de avalúo número mil doscientos cincuenta y cuatro guión treinta y siete de la comuna de Parral, inscrito a Fojas ciento noventa y dos número ciento treinta y siete del Registro de Propiedad del año mil novecientos noventa del Conservador de Bienes Raíces de Parral, a nombre de Inmobiliaria e Inversiones Cerro Florido Limitada. Propiedad materia de la transacción que será hipotecada. Cinco.- Alzamiento de la medida precautoria de prohibición de gravar y enajenar inscrita a Fojas cuatrocientos noventa y dos número doscientos sesenta y ocho del Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar del año mil novecientos noventa y siete del Conservador de Bienes Raíces de Parral, que corresponde al inmueble denominado Parcela diez San Manuel -

Villa Baviera-, rol de avalúos número mil doscientos cincuenta y cuatro guión diecisiete de la comuna de Parral, inscrito a Fojas doscientos treinta y cuatro vuelta número ciento cincuenta y dos del Registro de Propiedad del año mil novecientos noventa del Conservador de Bienes Raíces de Parral, a nombre de Inmobiliaria e Inversiones Cerro Florido Limitada. Seis.- Alzamiento de la medida precautoria de prohibición de gravar y enajenar inscrita a Fojas quinientos número doscientos setenta y seis del Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar del año mil novecientos noventa y siete del Conservador de Bienes Raíces de Parral, que corresponde al inmueble denominado Parcela once San Manuel -Villa Baviera-, rol de avalúos número mil doscientos cincuenta y cuatro guión dieciocho de la comuna de Parral, inscrito a Fojas doscientos veintiséis número ciento cuarenta y nueve del Registro de Propiedad del año mil novecientos noventa del Conservador de Bienes Raíces de Parral, a nombre de Inmobiliaria e Inversiones Cerro Florido Limitada. Siete.- Alzamiento de la medida precautoria de prohibición de gravar y enajenar inscrita a Fojas cuatrocientos noventa y nueve número doscientos setenta y cinco del Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar del año mil novecientos noventa y siete del Conservador de Bienes Raíces de Parral, que corresponde al inmueble denominado Parcela doce San Manuel -Villa Baviera-, rol de avalúos número mil doscientos cincuenta y cuatro guión diecinueve de la comuna de Parral, inscrito a Fojas doscientos veintitrés número ciento cuarenta y ocho del Registro de Propiedad del año mil novecientos noventa del Conservador de Bienes Raíces de Parral, a nombre de Inmobiliaria e Inversiones Cerro Florido Limitada. Ocho.- Alzamiento de la medida precautoria de prohibición de gravar y enajenar inscrita a Fojas cuatrocientos ochenta y dos número doscientos cincuenta y ocho del Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar del año mil novecientos noventa y siete del Conservador de Bienes Raíces de Parral, que corresponde al inmueble

denominado Villa Baviera Parcela uno, rol de avalúos número mil doscientos cincuenta y cuatro guión dos y rol de avalúos número mil doscientos cincuenta y cuatro guión setenta y cinco -exento Escuela- de la comuna de Parral, inscrito a Fojas ciento ochenta y uno número ciento treinta y tres del Registro de Propiedad del año mil novecientos noventa del Conservador de Bienes Raíces de Parral, a nombre de Inmobiliaria e Inversiones Cerro Florido Limitada. Nueve.- Alzamiento de la medida precautoria de prohibición de gravar y enajenar inscrita a Fojas cuatrocientos noventa y seis número doscientos setenta y dos del Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar del año mil novecientos noventa y siete del Conservador de Bienes Raíces de Parral, que corresponde al inmueble denominado Villa Baviera Parcela dos, rol de avalúos número mil doscientos cincuenta y cuatro guión cincuenta y cuatro de la comuna de Parral, inscrito a Fojas doscientos catorce vuelta número ciento cuarenta y cinco del Registro de Propiedad del año mil novecientos noventa del Conservador de Bienes Raíces de Parral, a nombre de Inmobiliaria e Inversiones Cerro Florido Limitada. Diez.- Alzamiento de la medida precautoria de prohibición de gravar y enajenar inscrita a Fojas cuatrocientos ochenta y uno número doscientos cincuenta y siete del Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar del año mil novecientos noventa y siete del Conservador de Bienes Raíces de Parral, que corresponde al inmueble denominado Villa Baviera Parcela cuatro, rol de avalúos número mil doscientos cincuenta y cuatro guión veintidós de la comuna de Parral, inscrito a Fojas doscientos treinta y dos número ciento cincuenta y uno del Registro de Propiedad del año mil novecientos noventa del Conservador de Bienes Raíces de Parral, a nombre de Inmobiliaria e Inversiones Cerro Florido Limitada. Once.- Alzamiento de la medida precautoria de prohibición de gravar y enajenar inscrita a Fojas cuatrocientos noventa y siete número doscientos setenta y tres del Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar del año

mil novecientos noventa y siete del Conservador de Bienes Raíces de Parral, que corresponde al inmueble denominado Parcela dieciocho San Manuel -Villa Baviera-, rol de avalúos número mil doscientos cincuenta y cuatro guión veintiséis de la comuna de Parral, inscrito a Fojas doscientos diecisiete número ciento cuarenta y seis del Registro de Propiedad del año mil novecientos noventa del Conservador de Bienes Raíces de Parral, a nombre de Inmobiliaria e Inversiones Cerro Florido Limitada. Doce.- Alzamiento de la medida precautoria de prohibición de gravar y enajenar inscrita a Fojas cuatrocientos noventa y ocho número doscientos setenta y cuatro del Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar del año mil novecientos noventa y siete del Conservador de Bienes Raíces de Parral, que corresponde al inmueble denominado Parcela veinte San Manuel -Villa Baviera-, rol de avalúos número mil doscientos cincuenta y cuatro guión veintiocho de la comuna de Parral, inscrito a Fojas doscientos veinte número ciento cuarenta y siete del Registro de Propiedad del año mil novecientos noventa del Conservador de Bienes Raíces de Parral, a nombre de Inmobiliaria e Inversiones Cerro Florido Limitada. Trece.- Alzamiento de la medida precautoria de prohibición de gravar y enajenar inscrita a Fojas cuatrocientos ochenta y siete número doscientos sesenta y tres del Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar del año mil novecientos noventa y siete del Conservador de Bienes Raíces de Parral, que corresponde al inmueble denominado La Loma Hijuela cinco -Villa Baviera-, rol de avalúos número mil doscientos cincuenta y cuatro guión ochenta y nueve – exento- de la comuna de Parral, inscrito a Fojas doscientos veintiocho vuelta número ciento cincuenta del Registro de Propiedad del año mil novecientos noventa del Conservador de Bienes Raíces de Parral, a nombre de Inmobiliaria e Inversiones Cerro Florido Limitada. Catorce.- Alzamiento de la medida precautoria de prohibición de gravar y enajenar inscrita a Fojas cuatrocientos noventa y cinco número doscientos setenta

y uno del Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar del año mil novecientos noventa y siete del Conservador de Bienes Raíces de Parral, que corresponde al inmueble denominado Villa Baviera Parcela seis, roles de avalúos número mil doscientos cincuenta y cuatro guión treinta y uno y número mil doscientos cincuenta y cuatro guión setenta y seis de la comuna de Parral, inscrito a Fojas doscientos once vuelta número ciento cuarenta y cuatro del Registro de Propiedad del año mil novecientos noventa del Conservador de Bienes Raíces de Parral, a nombre de Inmobiliaria e Inversiones Cerro Florido Limitada. Quince.- Alzamiento de la medida precautoria de prohibición de gravar y enajenar inscrita a Fojas cuatrocientos ochenta y seis número doscientos sesenta y dos del Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar del año mil novecientos noventa y siete del Conservador de Bienes Raíces de Parral, que corresponde al inmueble denominado Hijueta ocho San Manuel -Villa Baviera-, rol de avalúo mil doscientos cincuenta y cuatro guión cuarenta de la comuna de Parral, inscrito a Fojas doscientos cinco vuelta número ciento cuarenta y dos del Registro de Propiedad del año mil novecientos noventa del Conservador de Bienes Raíces de Parral, a nombre de Inmobiliaria e Inversiones Cerro Florido Limitada. Dieciséis.- Alzamiento de la medida precautoria de prohibición de gravar y enajenar inscrita a Fojas cuatrocientos noventa y cuatro número doscientos setenta del Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar del año mil novecientos noventa y siete del Conservador de Bienes Raíces de Parral, que corresponde al inmueble denominado Villa Baviera Parcela diez, rol de avalúo número mil doscientos cincuenta y cuatro guión treinta y dos de la comuna de Parral, inscrito a Fojas doscientos ocho vuelta número ciento cuarenta y tres del Registro de Propiedad del año mil novecientos noventa del Conservador de Bienes Raíces de Parral, a nombre de Inmobiliaria e Inversiones Cerro Florido Limitada. Diecisiete.- Alzamiento de la medida precautoria de prohibición de gravar y enajenar

inscrita a Fojas cuatrocientos noventa y tres número doscientos sesenta y nueve del Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar del año mil novecientos noventa y siete del Conservador de Bienes Raíces de Parral, que corresponde al inmueble denominado Villa Baviera Parcela once, rol de avalúo número mil doscientos cincuenta y cuatro guión treinta y tres de la comuna de Parral, inscrito a Fojas doscientos número ciento cuarenta del Registro de Propiedad del año mil novecientos noventa del Conservador de Bienes Raíces de Parral, a nombre de Inmobiliaria e Inversiones Cerro Florido Limitada. Dieciocho.- Alzamiento de la medida precautoria de prohibición de gravar y enajenar inscrita a Fojas cuatrocientos noventa y uno número doscientos sesenta y siete del Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar del año mil novecientos noventa y siete del Conservador de Bienes Raíces de Parral, que corresponde al inmueble denominado Villa Baviera Parcela doce, rol de avalúo número mil doscientos cincuenta y cuatro guión cuarenta y uno de la comuna de Parral, inscrito a Fojas doscientos dos vuelta número ciento cuarenta y uno del Registro de Propiedad del año mil novecientos noventa del Conservador de Bienes Raíces de Parral, a nombre de Inmobiliaria e Inversiones Cerro Florido Limitada. Diecinueve.- Alzamiento de la medida precautoria de prohibición de gravar y enajenar inscrita a Fojas cuatrocientos noventa número doscientos sesenta y seis del Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar del año mil novecientos noventa y siete del Conservador de Bienes Raíces de Parral, que corresponde al inmueble denominado Villa Baviera Parcela catorce, rol de avalúo número mil doscientos cincuenta y cuatro guión cuarenta y dos de la comuna de Parral, inscrito a Fojas ciento noventa y siete número ciento treinta y nueve del Registro de Propiedad del año mil novecientos noventa del Conservador de Bienes Raíces de Parral, a nombre de Inmobiliaria e Inversiones Cerro Florido Limitada. Veinte.- Alzamiento de la medida precautoria de prohibición

de gravar y enajenar inscrita a Fojas cuatrocientos ochenta y tres número doscientos cincuenta y nueve del Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar del año mil novecientos noventa y siete del Conservador de Bienes Raíces de Parral, que corresponde al inmueble denominado Hacienda San Manuel -Villa Baviera-, rol de avalúo número mil doscientos cincuenta y cuatro guión tres de la comuna de Parral, inscrito a Fojas ciento ochenta y cuatro número ciento treinta y cuatro del Registro de Propiedad del año mil novecientos noventa del Conservador de Bienes Raíces de Parral, a nombre de Inmobiliaria e Inversiones Cerro Florido Limitada. Veintiuno.- Alzamiento de la medida precautoria de prohibición de gravar y enajenar inscrita a Fojas ciento veintiocho número ciento cuarenta del Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar del año mil novecientos noventa y siete del Conservador de Bienes Raíces de Bulnes, que corresponde al inmueble denominado Litral, roles de avalúos número mil ciento cincuenta y ocho guión sesenta y número mil cientos cincuenta y ocho guión cuarenta de la comuna de Bulnes, inscrito a Fojas cincuenta y nueve número sesenta y ocho del Registro de Propiedad del año mil novecientos noventa del Conservador de Bienes Raíces de Bulnes, a nombre de Inmobiliaria e Inversiones Cerro Florido Limitada. Veintidós.- Alzamiento de la medida precautoria de prohibición de gravar y enajenar inscrita a Fojas trece mil veintiséis número trece mil seiscientos ochenta y tres del Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar del año mil novecientos noventa y siete del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, que corresponde al inmueble ubicado en Avenida Campos de Deportes número ochocientos diecisiete de la comuna de Ñuñoa de la ciudad de Santiago, rol de avalúo número seis mil veinte guión siete de la comuna de Ñuñoa, inscrito a Fojas seis mil setecientos treinta y tres número cuatro mil novecientos treinta y tres del Registro de Propiedad del año mil novecientos noventa del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a nombre de Inmobiliaria e

Inversiones Cerro Florido Limitada.- **CLAUSULA UNDECIMA.** La abogado Procurador Fiscal de Santiago del CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO, en representación del FISCO DE CHILE, deberá comparecer, dejando constancia de su expreso consentimiento, en la presentación que al efecto se formule judicialmente por el o los interesados solicitando el alzamiento total, completo y definitivo de la medida precautoria de prohibición de gravar y enajenar dictada por resolución de fecha quince de julio de mil novecientos noventa y seis rolante a fojas ochenta y ocho del Tomo I en el juicio criminal sobre supuesto delito de contratos simulados, caratulados “Fisco de Chile con Baar Kohler, Helmut y Otros”, Rol ciento treinta y seis mil cuatrocientos catorce del catorceavo Juzgado del Crimen de Santiago, hoy ingresada bajo el Rol treinta y tres mil seiscientos cincuenta y siete guión dos mil tres de la Secretaria Criminal de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, sobre todos los bienes muebles que son propiedad de ABRATEC S.A. y que se encuentran individualizados en los anexos uno a seis acompañados a la denuncia de fojas uno de autos por el CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO, y que también dan cuenta lo obrado en el cuaderno de medida precautoria del mismo juicio.- **CLAUSULA DUODECIMA.** La abogado Procurador Fiscal de Santiago del CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO, en representación del FISCO DE CHILE, junto con INMOBILIARIA E INVERSIONES CERRO FLORIDO LIMITADA, se otorgan mutuamente el más amplio, total, completo e irrevocable finiquito respecto de toda cuestión relativa a la medida precautoria judicialmente decretada en la causa Rol ciento treinta y seis mil cuatrocientos catorce del catorceavo Juzgado del Crimen de Santiago, hoy ingresada bajo el Rol treinta y tres mil seiscientos cincuenta y siete guión dos mil tres de la Secretaria Criminal de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago la que ha sido sustituida por la hipoteca de que da cuenta la actual escritura.- **CLAUSULA**

DECIMO TERCERA. La abogado Procurador Fiscal de Santiago del CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO, en representación del FISCO DE CHILE, junto con ABRATEC S.A., se otorgan mutuamente el más amplio, total, completo e irrevocable finiquito respecto de toda cuestión relativa a la medida precautoria judicialmente decretada en la causa Rol ciento treinta y seis mil cuatrocientos catorce del catorceavo Juzgado del Crimen de Santiago, hoy ingresada bajo el Rol treinta y tres mil seiscientos cincuenta y siete guión dos mil tres de la Secretaria Criminal de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago la que ha sido sustituida por la hipoteca de que da cuenta la actual escritura.-

CLAUSULA DECIMO CUARTA. La abogado Procurador Fiscal de Santiago del CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO, en representación del FISCO DE CHILE, junto con ABRATEC S.A. y con INMOBILIARIA E INVERSIONES CERRO FLORIDO LIMITADA, conjuntamente pedirán a la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, en los autos Rol treinta y tres mil seiscientos cincuenta y siete guión dos mil tres del ingreso Secretaría Criminal, que remita el expediente original, con todos sus cuadernos y custodias por quince días al Tribunal Ad Quo que es el Señor. Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago don JORGE ZEPEDA ARANCIBIA, Juez instructor de primera instancia conforme lo ordena el Acuerdo del Pleno de la Excelentísima Corte Suprema, de fecha siete de septiembre de dos mil cinco, Antecedentes Administrativos AD – doscientos once – dos mil cinco, para que resuelva las peticiones de alzamiento de las medidas precautorias que son materia de la transacción.- **Documentos que se archivan en un legajo que se protocoliza al final del registro de instrumentos públicos de esta Notaría bajo el mismo número de repertorio de la presente escritura pública.** Los comparecientes declaran que forman parte de la presente escritura los siguientes documentos, que forman entre todos un legajo que se protocoliza al final

del registro de instrumentos públicos de esta Notaría bajo el mismo número de repertorio de la presente escritura pública: **a.-** Copia autorizada con certificación de vigencia de inscripción de fojas ciento ochenta y seis vuelta número ciento treinta y cinco del Registro de Propiedad del año mil novecientos noventa del Conservador de Bienes Raíces de Parral. **b.-** Copia autorizada de inscripción de foja dos mil setecientos ochenta y nueve número cuatrocientos setenta y ocho del Registro de Propiedad del año mil novecientos setenta y siete del Conservador de Bienes Raíces de Parral. **c.-** Certificado de Hipotecas, Gravámenes, Interdicciones, Prohibiciones y Litigios de inscripción de fojas ciento ochenta y seis vuelta número ciento treinta y cinco del Registro de Propiedad del año mil novecientos noventa del Conservador de Bienes Raíces de Parral. **d.-** Informe de Tasación del Inmueble “Villa Baviera, Parcela Número Trece”, efectuado por los cuatro Peritos Tasadores Judiciales de la Corte de Apelaciones de Talca, Norman Estanislao Calderón Pontiggia, María Cecilia Peña Martínez, José Carlos Mora Mora y Patricio Casagrande Ulloa.- **e.-** Copia autorizada con certificación de vigencia de inscripción de fojas ciento noventa y cuatro vuelta número ciento treinta y ocho del Registro de Propiedad del año mil novecientos noventa del Conservador de Bienes Raíces de Parral. **f.-** Copia autorizada de inscripción de fojas dos mil setecientos noventa y dos número cuatrocientos ochenta y uno del Registro de Propiedad del año mil novecientos setenta y siete del Conservador de Bienes Raíces de Parral. **g.-** Certificado de Hipotecas, Gravámenes, Interdicciones, Prohibiciones y Litigios de inscripción de fojas cientos noventa y cuatro vuelta número ciento treinta y ocho del Registro de Propiedad del año mil novecientos noventa del Conservador de Bienes Raíces de Parral. **h.-** Informe de Tasación del Inmueble “Villa Baviera, Parcela Número Ocho”, efectuado por los cuatro Peritos Tasadores Judiciales de la Corte de Apelaciones de Talca, Norman Estanislao Calderón Pontiggia, María

Cecilia Peña Martínez, José Carlos Mora Mora y Patricio Casagrande Ulloa. **i.-** Copia autorizada con certificación de vigencia de inscripción de fojas ciento ochenta y nueve número ciento treinta y seis del Registro de Propiedad del año mil novecientos noventa del Conservador de Bienes Raíces de Parral. **j.-** Copia autorizada de inscripción de fojas dos mil setecientos noventa número cuatrocientos setenta y nueve del Registro de Propiedad del año mil novecientos setenta y siete del Conservador de Bienes Raíces de Parral. **k.-** Certificado de Hipotecas, Gravámenes, Interdicciones, Prohibiciones y Litigios de inscripción de fojas ciento ochenta y nueve número ciento treinta y seis del Registro de Propiedad del año mil novecientos noventa del Conservador de Bienes Raíces de Parral. **l.-** Informe de Tasación del Inmueble “Villa Baviera, Parcela Número Quince”, efectuado por los cuatro Peritos Tasadores Judiciales de la Corte de Apelaciones de Talca, Norman Estanislao Calderón Pontiggia, María Cecilia Peña Martínez, José Carlos Mora Mora, y Patricio Casagrande Ulloa. **m.-** Copia autorizada con certificación de vigencia de inscripción de fojas ciento noventa y dos número ciento treinta y siete del Registro de Propiedad del año mil novecientos noventa del Conservador de Bienes Raíces de Parral. **n.-** Copia autorizada de inscripción de fojas dos mil setecientos noventa y uno número cuatrocientos ochenta del Registro de Propiedad del año mil novecientos setenta y siete del Conservador de Bienes Raíces de Parral. **ñ.-** Certificado de Hipotecas, Gravámenes, Interdicciones, Prohibiciones y Litigios de inscripción de fojas ciento noventa y dos número ciento treinta y siete del Registro de Propiedad del año mil novecientos noventa del Conservador de Bienes Raíces de Parral. **o.-** Informe de Tasación del Inmueble “Villa Baviera, Parcela número Siete”, efectuado por los cuatro Peritos Tasadores Judiciales de la Corte de Apelaciones de Talca, Norman Estanislao Calderón Pontiggia, María Cecilia Peña Martínez, José Carlos Mora Mora y Patricio Casagrande Ulloa. **p.-** Escritura

pública de fecha quince de septiembre de dos mil ocho otorgada ante el Notario Público de Bulnes don Luciano Francisco Cruz Muñoz, repertorio número mil seiscientos cuarenta y dos guión dos mil ocho de tal notaría. **q.-** Escritura pública de fecha dieciocho de noviembre de dos mil ocho ante el Notario Público de Bulnes don Luciano Francisco Cruz Muñoz, repertorio número mil ochocientos sesenta y uno guión dos mil ocho de tal notaría. **r.-** Escritura pública de fecha diez de agosto de dos mil nueve ante el Notario Público de Talcahuano don Gastón Santibáñez Torres, repertorio número mil cuarenta y cuatro guión dos mil nueve de tal notaría. **s.-** Escritura pública de fecha dieciocho de noviembre de dos mil ocho otorgada ante el Notario Público de Chillán don Luis Eduardo Álvarez Díaz, repertorio número cinco mil setecientos setenta y siete guión dos mil ocho de tal Notaría. **t.-** Escritura pública de fecha diez de agosto de dos mil nueve ante el Notario Público de Talcahuano don Gastón Santibáñez Torres, repertorio número mil cuarenta y cinco guión dos mil nueve de tal notaría. **u.-** Escritura pública de fecha quince de mayo de dos mil ocho otorgada ante el Notario Público de Chillán don Luis Eduardo Álvarez Díaz, repertorio número dos mil trescientos noventa y dos guión dos mil ocho de dicha Notaría. **v.-** Escritura pública de fecha tres de diciembre de dos mil siete otorgada ante el Notario Público de Bulnes don Luciano Francisco Cruz Muñoz, Repertorio número mil seiscientos ochenta y nueve guión dos mil siete de dicha Notaría. **w.-** Copia autorizada ante Notario Público de Resolución de Convenio de Pago de Contribuciones – Convenio Ley veinte mil trescientos cuarenta y tres - de fecha veintiocho de mayo de dos mil nueve, ante el Tesorero Provincial de Parral. **x.-** Copia autorizada de los primeros tres comprobantes de recaudación según Convenio de Pago de Contribuciones singularizada en punto anterior. **y.-** Copia autorizada de los primeros tres certificados de pago del Convenio de Pago de Contribuciones ya referido. **Personería y aprobación de la transacción.**

La personería de doña María Teresa Muñoz Ortúzar para representar al Fisco de Chile en su calidad de Abogado Procurador Fiscal de Santiago del Consejo de Defensa del Estado, consta de la Resolución número setenta y cinco de fecha veintidós de mayo del dos mil tres dictada por el Presidente del Consejo de Defensa del Estado, la cual fue publicada en la página siete del Diario Oficial número treinta y siete mil quinientos setenta y cuatro del día tres de junio de dos mil tres, documento que no se inserta por ser conocido de las parte y del Notario Público que autoriza. La personería de don Robert Matthusen Gerlach y de don Hans Jorg Schreiber Nill con la cual se acredita las calidades de Directores de la sociedad anónima cerrada ABRATEC S.A, consta de Sesión Ordinaria de Directorio número ochenta y siete del cinco de mayo de dos mil ocho, la cual fue reducida a escritura pública de fecha quince de septiembre de dos mil ocho otorgada ante el Notario Público de Bulnes don Luciano Francisco Cruz Muñoz, repertorio número mil seiscientos cuarenta y dos guión dos mil ocho de tal notaría, escritura que en su momento fue modificada por escritura pública de fecha dieciocho de noviembre de dos mil ocho ante el Notario Público de Bulnes don Luciano Francisco Cruz Muñoz, repertorio número mil ochocientos sesenta y uno guión dos mil ocho de tal notaría. De igual forma el Directorio de la sociedad anónima cerrada ABRATEC S.A, reunido en sesión extraordinaria de fecha ocho de agosto de dos mil nueve, ha expresamente declarado aceptar y ratificar en todas sus partes y sin ningún tipo de reservas la integridad del texto de la transacción con el FISCO DE CHILE, representado por el CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO que dan cuenta las cláusulas anteriores, y expresamente ha facultado a los señores directores don Robert Matthusen Gerlach y don Hans Jorg Schreiber Nill, para que concurran a suscribir la escritura pública de transacción asistidos por el señor abogado don Enrique Monasterio Rebolledo, la sesión de directorio ha sido reducida a escritura pública de fecha diez de agosto de dos mil

nueve ante el Notario Público de Talcahuano don Gastón Santibáñez Torres, repertorio número mil cuarenta y cuatro guión dos mil nueve de tal notaría. Por su parte la personería de don Martin Matthusen Gerlach y don Markus Hermann Blanck Heimann con la cual se acredita las calidades de Directores de la sociedad de responsabilidad limitada INMOBILIARIA E INVERSIONES CERRO FLORIDO LIMITADA, consta de Sesión Extraordinaria de Directorio del cinco de mayo de dos mil ocho, la cual fue reducida a escritura pública de fecha dieciocho de noviembre de dos mil ocho otorgada ante el Notario Público de Chillán don Luis Eduardo Álvarez Díaz, repertorio número cinco mil setecientos setenta y siete dos mil ocho de tal Notaría. De igual forma el Directorio de la sociedad de responsabilidad limitada INMOBILIARIA E INVERSIONES CERRO FLORIDO LIMITADA, reunido en sesión extraordinaria de fecha ocho de agosto de dos mil nueve, ha expresamente declarado aceptar y ratificar en todas sus partes y sin ningún tipo de reservas la integridad del texto de la transacción con el FISCO DE CHILE, representado por el CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO que dan cuenta las cláusulas anteriores, y expresamente ha facultado a los señores directores don Martin Matthusen Gerlach y don Markus Hermann Blanck Heimann, para que concurran a suscribir la escritura pública de transacción asistidos por el señor abogado don Enrique Monasterio Rebolledo, la sesión de directorio ha sido reducida a escritura pública de fecha diez de agosto de dos mil nueve ante el Notario Público de Talcahuano don Gastón Santibáñez Torres, repertorio número mil cuarenta y cinco guión dos mil nueve de tal notaría. La personería de Enrique Monasterio Rebolledo, para representar judicialmente a la sociedad de responsabilidad limitada INMOBILIARIA E INVERSIONES CERRO FLORIDO LIMITADA, consta en escritura pública de fecha quince de mayo de dos mil ocho otorgada ante el Notario Público de Chillán don Luis Eduardo Álvarez Díaz, repertorio

número dos mil trescientos noventa y dos guión dos mil ocho de dicha Notaría. La personería de Enrique Monasterio Rebolledo, para representar judicialmente a la sociedad anónima cerrada ABRATEC S.A, consta de escritura pública de fecha tres de diciembre de dos mil siete otorgada ante el Notario Público de Bulnes don Luciano Francisco Cruz Muñoz, Repertorio número mil seiscientos ochenta y nueve guión dos mil siete de dicha Notaría. Todas las escrituras públicas antes referidas en copias autorizadas con certificados de vigencia en un respectivo legajo que se protocoliza al final del registro de instrumentos públicos de esta Notaría bajo el número de repertorio de la presente escritura pública. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia. Anotado en el Repertorio con el número

MARIA TERESA MUÑOZ ORTUZAR

p. CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

MARTIN MATTHUSEN GERLACH

pp. INMOBILIARIA E INVERSIONES CERRO FLORIDO LIMITADA

MARKUS HERMANN BLANCK HEIMANN

pp. INMOBILIARIA E INVERSIONES CERRO FLORIDO LIMITADA

ROBERT MATTHUSEN GERLACH

pp. ABRATEC S.A.

HANS JORG SCHREIBER NILL

pp. ABRATEC S.A.

ENRIQUE MONASTERIO REBOLLEDO